

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante ha presentado memorial, con el cual subsana la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MOMDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.154

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00004-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Maddys Yaneth Villota Gómez
Demandado: Jesús Alexander Urbano Rodríguez

Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial del demandante procedió a subsanar en debida forma¹ y dentro del término de ley los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda que nos ocupa, razón por la cual, se dispondrá su admisión, por cuanto ahora reúne los requisitos de forma preceptuados en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, constatándose igualmente que este Juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MADDYS YANETH VILLOTA GÓMEZ**, en contra del señor **JESÚS ALEXANDER URBANO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ Consecutivo 007

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado, y **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes o sus apoderados, según el interés que le asista a cada uno en su tramitación, para ser enviados a su lugar de destino, debiendo acreditarse su remisión en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la normativa procesal atrás aludida.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **EDER ALFONSO TAFURT RUIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.061.740.070 y T.P. No. 303.932 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la señora **MADDYS YANETH VILLOTA GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del día 03/02/2023

Ma. del SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826b0784ec1e755e60515fbe08546e1ebb8bd91e93d0fc103e91560d008976c**

Documento generado en 02/02/2023 07:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>